



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



Antonio Ante  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Convenio Nro. 001-GADMAA-CNIPN

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS  
Y NACIONALIDADES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO ESCENCIALIZADO DE ANTONIO  
ANTE.**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**, representado por el Arq. Segundo Reimundo Chimbo Chimbo, en su calidad de Secretario Técnico Encargado, conforme se acredita con el nombramiento anexo; quien en adelante para los efectos de este convenio se denominará el "CNIPN"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, legalmente representado por el **Abg. CÉSAR ESCOBAR VALLEJOS**, en calidad de **ALCALDE**, conforme lo justifica con la copia autenticada de su respectivo nombramiento, el mismo que se anexa a este convenio como habilitante, parte a la que en lo posterior se denominará "**GAD MUNICIPAL**". A los comparecientes se les podrá denominar como las "**PARTES**", cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes en la calidad que representan, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las cláusulas siguientes.

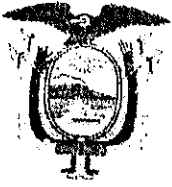
**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. La Constitución de la República en su Art. 156, señala que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la Ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutores y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*.
- 1.2. los Arts. 226 y 227 ibídem, establece que las instituciones del Estado *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* así mismo, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.3. El Art. 3 literal c) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por"*

Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades

Dirección: García Moreno N 5-48 entre Chile y Mejía  
Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 581 559  
www.pueblosy nacionalidades.gob.ec

EL NUEVO  
**ECUADOR**



*todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”.*

1.4. El Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

1.5. El Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*

1.6. Artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.*

1.7. El literal v) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde, entre otras: *“Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.*

1.8. La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Art. 9. Establece: *“Para ejercer las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas (...) interculturales, Los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: (...) 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*

1.9. El Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 1 señala: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: (...) 3. De pueblos y nacionalidades. - Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio, y las relaciones interculturales de la sociedad ecuatoriana.”*



1.10. El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN) es un organismo de derecho público, con personería jurídica, publicada mediante Registro Oficial Suplemento 283 de 07-jul.-2014, forma parte de la Función Ejecutiva, es responsable de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tiene como funciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, con enfoque de igualdad y no discriminación de pueblos y nacionalidades.

1.11. La Agenda Nacional de Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2021-2025, se constituye en un instrumento que, en el marco de los derechos colectivos que establece la Constitución de la República, reconoce a los sujetos de derechos colectivos: Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-ecuatoriano y pueblo montubio y, mediante su aplicación por parte de las instituciones y su transversalización en planes y programas, busca promover la igualdad y combatir la discriminación.

1.12. El GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley.

1.13. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante el cumplimiento de todos sus fines, en las formas y condiciones que determina la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD).

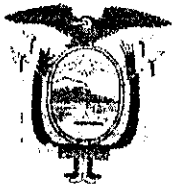
#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. -**

La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto generar acciones para posicionar, socializar, territorializar y transversalizar la Agenda de Derechos de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, con el fin de implementar políticas públicas interculturales, con énfasis en personas en situaciones de mayor vulnerabilidad socio económico en el país.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

Son objetivos específicos de las partes las siguientes:

- 3.1. Fortalecer las capacidades en igualdad de pueblos y nacionalidades;
- 3.2. Transversalizar las políticas para la igualdad de pueblos y nacionalidades en territorio;
- 3.3. Realizar eventos de socialización de la "Agenda Nacional para la Igualdad de Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2021-2025", (ANIPNIPAPM 2021-2025);
- 3.4 Brindar asistencia técnica para formular y alinear las Agendas Locales para la Igualdad a la Agenda Nacional para la Igualdad de pueblos y nacionalidades.
- 3.5. Fortalecer los Consejos Consultivos de pueblos y nacionalidades locales;
- 3.6. Incluir a representantes de Consejos Consultivos en procesos de fortalecimiento de capacidades;
- 3.7. Generar estrategias y herramientas técnicas que permitan acercar las propuestas de intervención en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el territorio, en interacción con el PDOT del GAD.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para efectos de implementar el presente convenio de cooperación, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN) y el GAD Municipal, se comprometen a:

##### 4.1. Obligaciones del CNIPN:

- 4.1.1. Fortalecer las capacidades en el principio de igualdad y no discriminación en razón de pueblos y nacionalidades, de manera conjunta en territorio;
- 4.1.2. Elaborar y promover, conjuntamente, instrumentos técnicos para la transversalización de la igualdad y no discriminación en razón de pueblos y nacionalidades;
- 4.1.3. Propiciar el fortalecimiento de los consejos consultivos de pueblos y nacionalidades.
- 4.1.4. Acompañamiento en el proceso de difusión, territorialización y transversalización de políticas públicas con enfoque de igualdad.
- 4.1.5. Acompañamiento en la sensibilización de acciones en los procesos de articulación, para el cumplimiento y protección de los derechos de los Nacionalidades y Pueblos Indígena, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio (ANIPNIPAM 2021-2025).
- 4.1.6. Acompañamiento en la territorialización de propuestas de intervención a las condiciones concretas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el territorio, con los PDOT de los GAD, Planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, modelo de desarrollo endógeno del pueblo montubio y proceso del pueblo afroecuatoriano.

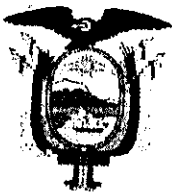
##### 4.2. Obligaciones del GAD Municipal.

- 4.2.1. Incluir en la actualización del PDOT las políticas y acciones establecidas en la Agenda Nacional para la Igualdad de Derechos de los Pueblos y Nacionalidades, conforme a la realidad territorial.
- 4.2.2. Desarrollar estrategias junto al CNIPN y las instancias internas correspondientes (Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Desarrollo Económico y Social) para fortalecer las capacidades en la perspectiva de pueblos y nacionalidades.
- 4.2.3. Construir procesos conjuntos de incidencia a favor de los derechos de pueblos y nacionalidades.
- 4.2.4. Promover, conjuntamente con el CNIPN, instrumentos técnicos para la transversalización de la igualdad y no discriminación en razón de pueblos y nacionalidades;
- 4.2.5. Apoyo para eventos en territorio como capacitaciones que contenga la "Agenda Nacional para la Igualdad de Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2021-2025", (ANIPNIPAM 2021-2025);

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. -

A más de las obligaciones que mediante el presente instrumento asumen las partes, CNIPN y el GAD Municipal, de manera conjunta, se comprometen a:

- 5.1. Coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución del presente convenio; así como transferir la información y documentación, que se derive del trabajo que las instituciones involucradas en este instrumento realicen;
- 5.2. Designar administradores/ras de convenio, quienes de manera conjunta velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, a fin de mantener una adecuada coordinación;
- 5.3. Definir equipos de trabajo el interno de cada institución con la finalidad de cumplir las actividades propuestas en territorio;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



Antonio Ante  
ADMINISTRACION 2023-2027

5.4. Suscribir los instrumentos necesarios de gestión y la respectiva acta de ejecución del convenio, la misma que contará con los informes técnicos referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes;

5.5. Elaborar un plan de trabajo de manera conjunta para dar cumplimiento a los objetivos que establece el presente convenio. El plan de trabajo será anual y podrá ser modificado previo al informe que elaboren las administradoras/es del convenio, con la aprobación de las máximas autoridades suscriptoras.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos, de ser el caso, que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, las modificaciones entraran en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio o adenda.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. -**

La ejecución, supervisión y administración del presente convenio estará a cargo de las delegadas de cada una de las partes, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades planificadas en el marco del objeto del presente convenio. Para el efecto, se presentarán informes anuales sobre la gestión realizada y una evaluación final conjunta sobre los resultados alcanzados con este convenio.

La administración del presente instrumento, estará a cargo de:

Por parte de GAD Municipal: Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos  
Por parte de CNIPN: La Coordinación Técnica.

Las responsables del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo.

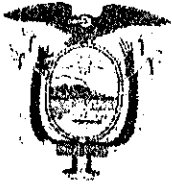
Serán responsabilidades de las administradoras:

- a) Definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, para la correcta ejecución del presente instrumento;
- b) Informar a las instancias directivas y/o jerárquicos superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente convenio;
- c) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación;
- d) Los administradores del presente convenio, podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo/a Administrador/a de convenio.

**Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades**

Dirección: García Moreno N 5-48 entre Chile y Mejía  
Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 501 559  
www.pueblosynacionalidades.gob.ec

EL NUEVO  
**ECUADOR**



**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una duración de (2) años contados a partir de su suscripción. De común acuerdo podrá ser ampliado y renovado de acuerdo a los resultados obtenidos, un mes antes de que termine la vigencia del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

En caso que fuere necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán firmar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran LAS PARTES, con el propósito de cumplir con el alcance del presente instrumento legal, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por LAS PARTES y los recursos presupuestarios, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y/O FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN. -**

El presente convenio no implica ningún tipo de obligaciones financieras recíprocas para las partes, por lo tanto, no comprende partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de sus estipulaciones. El financiamiento o contraprestación de las actividades de cooperación a desarrollarse en el presente convenio, estará sujeto a los recursos disponibles de las partes, así como la capacidad administrativa y a los recursos humanos, técnicos y tecnológicos de las partes.

El presente convenio no establece relaciones laborales, con respecto a los recursos humanos, ni es necesario que las partes cuenten con actualizaciones tecnológicas para que se desarrollen las actividades acordadas en la planificación anual.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.-**

Por la naturaleza del presente Instrumento, las Partes acuerdan fijar términos y condiciones bajo las cuales mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiada entre ellas según el siguiente detalle:

- 11.1. Se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su publicidad.
- 11.2. No estarán obligadas a proporcionar información prohibida por la ley o que haya sido declarada como confidencial o reservada de forma previa.
- 11.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 11.4. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.
- 11.5. Establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada institución y previo consentimiento escrito de cada una de LAS PARTES.
- 11.6. En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO. -**

Forman parte integrante del presente convenio:

- a) Copia de los documentos de identificación de las partes
- b) Copia de la designación/nombramiento del Secretario Técnico del CNIPN;
- c) Copia del nombramiento del Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

LAS PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quienes podrán de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

LAS PARTES si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Convenio.
- b. El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipulado en este instrumento.
- c. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de LAS PARTES, ejecutar total o parcialmente el Convenio.
- d. Por decisión unilateral. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la parte afectada por la terminación del Convenio.

Previo a la terminación del Convenio se deberá contar con la respectiva liquidación técnica suscrita por las administradoras del mismo, para lo cual, se deberá contar con el informe final conjunto de las instituciones intervinientes previo a la suscripción del Acta de Cierre o Finiquito.

El Acta de Cierre suscrita por las partes, dará por concluido el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE CIERRE Y FINIQUITO. -**

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de cierre y finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



AntonioAnte  
ADMINISTRACION 2023-2027

cumplimiento del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

LAS PARTES declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -**

Cualquier divergencia que pudiera surgir sobre la interpretación o ejecución del presente instrumento, las partes procurarán resolver de manera amigable y directa a través de sus administradores y/o representantes legales de las partes.

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación o arbitraje como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, o si el acuerdo fuere parcial, se dejará constancia de ello en un acta de imposibilidad de acuerdo respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, y, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES. -**

Cualquier notificación, o solicitud requerida en virtud del presente Convenio de Cooperación deberá realizarse por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente entregada o hecha cuando haya sido consignada personalmente o por correo a la otra Parte a las direcciones indicadas a continuación:

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES:**

Dirección: García Moreno N5-48 entre Chile y Mejía

Teléfono: (593 2) 258 1600

Ciudad: Quito - Ecuador

Correo electrónico: cnipn2016@gmail.com

**GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

Provincia: Imbabura

Ciudad: Atuntaquí

Dirección: calle Amazonas 11-19 y Av. Julio M. Aguinaga

Email: municipio@antonioante.gob.ec

Teléfono: (06) 2991670

Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades

Dirección: García Moreno N 5-48 entre Chile y Mejía

Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 581 559

www.pueblosy nacionalidades.gob.ec

EL NUEVO  
ECUADOR





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



AntonioAnte  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -**

Las partes aceptan y ratifican en todas y cada uno de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas cabalmente, para constancia lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Atuntaqui el, a los 2 días del mes de marzo de 2024.

Arq. Segundo Reimundo Chimbo  
**SECRETARIO TÉCNICO (E)**  
CNIPN

Abg. César Escobar Vallejos  
**ALCALDE GADM**  
**ANTONIO ANTE**

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 18 de marzo de 2024.

Abg. Mireya Méndez Ramírez  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMAA**



